



República de Colombia
Rama Judicial – Distrito Judicial de Cundinamarca

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE FACATATIVÁ

Cuatro (4) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo
Demandante(s): BANCAFE
Demandado(s): Jesús Ángel Moreno Moreno y Otra
Radicación: 25269310300120000001200

Al despacho se encuentra la solicitud de levantamiento de medida cautelar presentada por el abogado HUBERTO HUGO DÍAZ GÓMEZ, quien actúa en calidad de apoderado de los señores JEOVANI MORENO CADENA y DIANA MARCELA MORENO SERRATO, respecto al inmueble identificado con el folio de matrícula No. 156-23237, de la oficina de registro de instrumentos públicos de Facatativá.

Con el fin de dar trámite a la solicitud, el despacho dispuso que por Secretaría se adelantara nuevamente la labor de desarchivo del expediente, pero según constancias de fechas 21 de junio de 2022, 23 de julio y 25 de julio de 2023, no fue posible ubicar el citado expediente.

Examinado el folio de matrícula inmobiliaria No. 156-23237 que fue anexado a la solicitud de levantamiento de la medida cautelar, se estableció que en la anotación 003 consta la inscripción del oficio 342 del 28-04-2000, mediante el cual este despacho comunicó el decreto de la medida cautelar de EMBARGO.

En estas condiciones considera el despacho que es procedente dar aplicación a lo dispuesto en el numeral 10° del artículo 597 del Código General del proceso, que señala:

“...10. Cuando pasados cinco (5) años a partir de la inscripción de la medida, no se halle el expediente en que ella se decretó. Con este propósito, el respectivo juez fijará aviso en la secretaría del juzgado por el término de veinte (20) días, para que los interesados puedan ejercer sus derechos. Vencido este plazo, el juez resolverá lo pertinente...”

Por lo anterior el Juzgado **DISPONE**:

PRIMERO: ADMITIR la solicitud de LEVANTAMIENTO DE MEDIDA CAUTELAR DE EMBARGO decretada por este juzgado, la cual se encuentra registrada en el folio de matrícula inmobiliaria No. **156-23237**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá.

SEGUNDO: Efectúese la fijación del aviso en la secretaría del juzgado, por el término de veinte (20) días, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 10° del artículo 597 del Código General del proceso.

TERCERO: REQUERIR al apoderado de los interesados para que se sirva allegar copia de la escritura publica No. 216 del 26 de junio de 2018, a la que hace mención en su solicitud, a efecto de acreditar el interés de sus poderdantes.

NOTIFÍQUESE

(con firma electrónica)
RAFAEL NUÑEZ ARIAS
Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
FACATATIVÁ**

La providencia anterior se notifica por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 56, hoy 5 de octubre de 2023 a la hora de las 8:00 A.M.

LUZ AIDA BUSTOS ESPINOSA
Secretaria

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d5ce1aa00592493f9631c700d372487833e75cac0aa7a252110ea515157595c**

Documento generado en 03/10/2023 09:15:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>